



San Luis, 21 de marzo de 2024

VISTO:

La situación en la que se encuentra el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz tanto por la denuncia penal a sus miembros permanentes, como la denuncia de juicio político a su Presidente y dos vocales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Santa Cruz dispone que los únicos funcionarios enjuiciables a través del Juicio Político son el gobernador, el vicegobernador, los ministros y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, constituyendo la norma una previsión taxativa, es decir, un numerus clausus que no admite extensión alguna a otros funcionarios. (art.137 Const. Prov.)

Que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas establece que sus miembros gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los jueces de la Provincia y son enjuiciables ante el mismo jurado, por igual procedimiento y en los mismos casos que ellos. (art.6 Ley 500)

Que la Carta Magna provincial dispone que los jueces y funcionarios de la Provincia son enjuiciables ante un Tribunal de Enjuiciamiento (art. 129 CP), formado por un miembro del Tribunal Superior, un Diputado Letrado, si lo hubiere, y un letrado del Foro Provincial elegido por sorteo efectuado por el Tribunal Superior, y si no hubiere Diputado Letrado será reemplazado por otro miembro del Tribunal Superior.

Que se advierte que la denuncia que promueve el Juicio Político contra los titulares del Organismo de Control Externo de la Provincia, se materializa en inobservancia a la ley y la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, violentando las garantías individuales para la legítima defensa y socavando las instituciones de la República, que garantizan el control legítimo sobre la recaudación y aplicación de los dineros públicos. -

Que estamos frente a un caso concreto de gravedad institucional. El inadecuado procedimiento utilizado contra los miembros del organismo técnico, encargado de controlar las cuentas públicas, no deja de ser llamativo atento que no puede interpretarse de otra manera, utilizar la institución de juicio político como un elemento de presión, y como método para condicionar y disciplinar la actuación de los miembros del Tribunal en oportunidad del control que les



Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos
y Organismos Públicos de Control Externo de la República
Argentina

compete, colocando a su vez al Tribunal todo en un estado de vulnerabilidad inaceptable en un sistema republicano en el que la independencia de poderes debe respetarse a ultranza.

Que el constante y sistemático accionar, arropado bajo diversas formas, en contra de los miembros del Tribunal de Cuentas, además el hostigamiento público, persecución y turbación a quienes deben examinar y juzgar la rendición de cuentas de los denunciados merece el absoluto rechazo y repudio por parte de este Organismo y de las Instituciones Públicas.

Que este Secretariado ha manifestado en reiteradas oportunidades el sostenimiento del modelo sistemático del control externo, lo que implica asegurar la autonomía funcional e independencia de los Tribunales de Cuentas.

Que los organismos de control tienen competencias específicamente asignadas en sus Constituciones Provinciales y Leyes Orgánicas, vinculadas a la búsqueda de la verdad, la transparencia y la correcta aplicación de los fondos públicos.

Que dichas atribuciones ejercidas en el marco de legalidad, debido proceso y respeto irrestricto al derecho de defensa, bajo ningún concepto pueden sufrir menoscabos que atenten contra la institucionalidad de dichos órganos.

Que los Tribunales de Cuentas como órganos de control constituyen uno de los pilares del sistema republicano.

Que el ataque lesivo a la independencia, autonomía y facultades de estos organismos de control, encargados de fiscalizar las cuentas y la gestión económica de los órganos de gobierno, constituye un peligroso avance contra el mismo orden democrático consagrado en las respectivas Constituciones provinciales y, por consiguiente, la convalidación de una clara pretensión del propio Gobierno de sustraerse al control al cual debe someterse en el marco del estado de derecho.

Por todo lo expuesto,

EL SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS
PÚBLICOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sede: Ayacucho 1076 - C.P. 5700 - San Luis - Capital - República Argentina.
CEL: +542664883699 - E-mail: sectribunalesdecuentas@gmail.com



Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos
y Organismos Públicos de Control Externo de la República
Argentina

DECLARA


Artículo 1°: Rechazar cualquier intento de avasallamiento a la independencia y/o interferencia al ejercicio de las facultades y obligaciones asignadas por la Constitución Provincial y ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Santa Cruz en el control de la aplicación y ejecución de los fondos públicos.

Artículo 2°: Rechazar las acciones llevadas adelante, con el propósito de destitución del Sr. Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, así como los procedimientos llevados a cabo de manera irregular, irrazonable e intempestiva sustentados en fundamentos que denotan una manifiesta ilegitimidad y un ataque infundado a su institucionalidad.

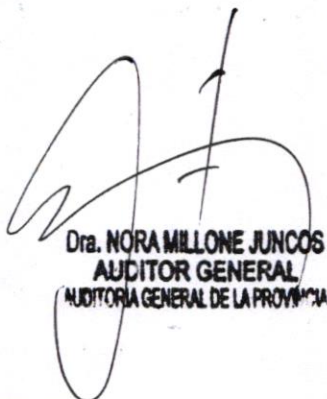
Artículo 3°: Disponer por parte de este Secretariado el seguimiento de la situación institucional que vive el Tribunal de Cuentas de Santa Cruz de manera de preservar el control de los dineros públicos de cualquier situación política coyuntural.

Artículo 4°: Comuníquese y oportunamente archívese.

El documento está firmado por el presidente, Dr. Sergio Tomas Oste, la vicepresidente primera, Dra. Nora Juncos Millone, y la vicepresidente segunda, Dra. Fabiola Bianco, del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina.



Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES



Dra. NORA MILLONE JUNCOS
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA



Dr. Sergio Oste
Presidente del S.P.T.C.R.A.